ADICION No. 2 AL CONTRATO ESAP-PS-029-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y YERLY KATHERINE VILLAMIZAR CRISTANCHO

Entre los suscritos **WILMAN NORBERTO AMAYA LEON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.651, quien actúa en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, nombrado mediante Resolución SC No. 1329 del día 18 de noviembre de 2022 y acta de posesión, Resolución de facultades No. 1901 del 03 de Julio de 2019, y sus respectivos resoluciones modificatorias No. 897 del 01 de julio de 2020 y 1053 del 21 de agosto de 2020, para la suscripción del presente documentos, quien en adelante se denominará **LA ESAP**; y, **YERLY KATHERINE VILLAMIZAR CRISTANCHO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.767.355 actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN por **ADICION** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-PS-029-2024**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el trece (13) de Febrero de 2024, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. ESAP-PS-029-2024**, con **YERLY KATHERINE VILLAMIZAR CRISTANCHO**, con el objeto de PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS, PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INTERVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BAJO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL SECTOR CENTRAL

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por siete (07) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dando inicio al contrato ESAP-PS-029-2024 el día 15 de Febrero de 2024.

3. Que el valor del contrato se fijó por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

($59.843.000.00) amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3824 del 05 de febrero de 2024.

4. Que el 12 de septiembre de 2024 se celebro el adicional No. 1 al contrato antes mencionado, por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($25.931.967) y prorroga de 91 días.**

5. Que el funcionario **FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ**, supervisor del contrato mediante oficio del del 12 de Diciembre de 2024, solicitó tramitar el Adicional No. 2 del Contrato No. **ESAP-PS-029-2024**

6. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó adicionar el contrato de prestación de servicios No. ESAP-PS-029-2024 por la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($3.704.566,67) y prorroga de 13 días.**

7. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Asimismo, manifiesta que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios*

mínimos legales mensuales" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

10. Que, para efectuar la presente modificación se cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3824 de 2024**,** con fecha de operación del 09 de Diciembre de 2024, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($3.704.566,67) y prorroga de 13 días.**

11. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable adicionar el Contrato No. ESAP-PS-029-2024, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Adicionar al contrato de prestación de servicios **Profesionales** No. ESAP-PS-029-2024 la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($3.704.566,67)** y en consecuencia modificar parcialmente el **VALOR** en los siguientes términos:

5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ESAP ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de ***OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($89.479.533,7),*** *presupuesto estimado en atención a dispuesto por la Resolución 1556 de diciembre de 2023 y el análisis elaborado por el área donde surge la necesidad de contratación, el cual forma parte integral del contrato.*

PARÁGRAFO: *El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual.*

.

CLÁUSULA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3824 de 2024**,** con fecha de operación del 09 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios No. **ESAP-PS-029-2024** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bucaramanga, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Reviso y Aprobó: Wilman Norberto Amaya León – Director Territorial
Proyectó: Liliana Navas Ferreira – Abogada Contratista